Con fecha 10 de diciembre de 2018, el C. Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXVIII Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: David Ramos Zepeda, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Ramón Román Vázquez, Luis Iván Gurrola Vega y Gabriela Hernández López, Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que presenta el Diputado Otniel García Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, dieron cuenta que la misma tiene como propósito incorporar reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango; a fin de fomentar el emprendimiento juvenil en el Estado y como consecuencia, impactar de manera positiva en la incorporación de los jóvenes al mercado laboral, así como en la competitividad y desarrollo económico de esta entidad federativa.

SEGUNDO. La Comisión identifica, que el iniciador pretende lograr su propósito, modificando la Sección Única de la Ley, denominada, "*Del Emprendimiento Juvenil"* con dichas reformas y adiciones, por una parte, se busca fortalecer a través de acciones de promoción por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, una oferta educativa que permita a los jóvenes, desde el nivel de instrucción básico, desarrollar y fortalecer la **cultura y vocación emprendedora**; y facilitar a favor de este grupo etario una oferta institucional de política pública para impulsar proyectos de emprendimientos y el desarrollo de MIPyMES. A su vez, la Comisión identifica que las modificaciones a esta Sección, pretenden que a través de la Secretaría, se promueva la vinculación entre el sistema educativo y el sistema productivo estatal, y otros actores de la sociedad civil para el desarrollo del **espíritu emprendedor** y la formación de competencias. En resumen, el iniciador pretende impulsar el denominado Modelo de Formación Dual.

TERCERO. La Comisión estimó que la valoración que realiza el iniciador respecto a que cambios en la Ley pueden realizarse para mejorar el escenario adverso que enfrentamos como Estado en materia de emprendimiento, es pertinente.

Especialmente la Comisión coincidió en que los jóvenes emprendedores en números agregados tienen mayores retos para emprender por carencia de ahorros, dificultad de acceso a fuentes de financiamiento, falta de experiencia y relaciones de redes de apoyo, entre otras. Como Comisión, se estimó que el emprendimiento, resulta una forma para superar el desempleo, el subempleo, el trabajo informal y el aumento de los Jóvenes que Ni Estudian Ni Trabajan (Nini's); especialmente si se considera que el bajo crecimiento económico ha reducido la capacidad de absorción en el mercado de trabajo, y que el sector joven de 18 a 30 años, presenta en el Estado tasas de desocupación más altas que las de la población económicamente activa en general.

Adicionalmente, la Comisión consideró que apoyar el emprendimiento juvenil constituye una opción positiva en términos sociales agregados para, apuntalar el desarrollo económico, especialmente sectores de interés en las diversas y disímiles regiones económicas del Estado (Laguna, Norte, Sur, Noreste y Centro), revertir los efectos de la tendencia al debilitamiento del sistema de retiro y disminuir los potenciales gastos asistenciales futuros, así como evitar formas alternativas de actividad como la delincuencia, entre otros. Es deseable para una sociedad, que en el mercado de trabajo, el emprendimiento se visualice como una alternativa al empleo remunerado.

M E T O D O L O G I A

I. Consideramos importante identificar como es que las medidas propuestas por la iniciativa impactarán positivamente al ¨ecosistema emprendedor¨ para facilitar la integración de los jóvenes al mismo; constituido por todo entorno que facilita el surgimiento de empresas y determinado en gran parte por: ***capital, densidad de talento humano, cultura emprendedora, infraestructura y organizaciones de soporte y apoyo***. La iniciativa procura incidir en la mayoría de estas determinantes. Son importantes actores del ecosistema, **las *incubadoras y aceleradoras, el sistema financiero, el gobierno, iniciativa privada, inversionistas de distintos tipos, entre otros.*** Es importante fortalecer el ecosistema al que se integran los jóvenes y no tan jóvenes de manera que sea autosustentable; reduciendo a la par las barreras de entrada para el primer grupo, sin caer en medidas compensatorias que sean temporarias y dañinas para la economía.
Actualmente, la Comisión identifica que en el Estado, el *ecosistema de emprendedores*, está conformado, por al menos dependencias de los tres órdenes de gobierno que realizan acciones de promoción, gestoría y vinculación para el apoyo técnico y financiero; las incubadoras de proyectos,- especialmente de las universidades (UJED, Politécnico, ITD); organizaciones de la sociedad civil, cuerpos de investigación en las universidades, emprendedores, empresarios, y cámaras

empresariales; para el que hay que generar condiciones propicias, impulsarlo y fortalecerlo a favor de la población en general, incluyendo a los jóvenes.

II. El objeto que persigue la iniciativa, guarda congruencia con la normativa estatal. Actualmente, la Comisión identifica que la Legislación del Estado mandata al Gobierno a realizar acciones de política pública y programas a favor de los jóvenes, a fin de favorecer *su desarrollo integral e incorporación a la actividad productiva (...)*, en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. *(…)* Desde este texto normativo, se asume la obligación de esta garantía por parte del Estado a favor de los jóvenes, como un grupo vulnerable, dentro de la Sección Segunda denominada "*De la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad".*

La Comisión identificó objetivos de intervención gubernamental beneficiosos para el ecosistema al cual se incorporan los jóvenes o bien sus oportunidades dentro del mismo; específicamente, coincidimos con el iniciador en que debe fomentarse y promoverse la **vocación emprendedora, los vínculos entre el sistema educativo con la industria o mercado, y las opciones de apoyo técnico y de financiamiento para la realización de proyectos de emprendimiento**. La Comisión considera que debe fortalecerse la primera, mejorar la profundidad y calidad de la segunda y ampliarse las opciones de la tercera. Estos objetivos no son nuevos o ajenos en la normativa estatal; consideramos que es importante revisar el alcance con que cuenta la Ley actualmente y si la proposición del legislador mejoraría el estado de las cosas a favor de los jóvenes.

III. En relación a la iniciativa, la Comisión, consideró pertinente realizar parcialmente los cambios que se pretenden: por un lado, incluyó en el presente decreto cambios propuestos que agregan valor jurídico; y sí inciden positivamente en las determinantes del ecosistema emprendedor favoreciendo la inclusión y éxito de los jóvenes que en el participen. En este sentido, derivado de que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango ya contempla algunas de las proposiciones, lo que afectaría negativamente la calidad jurídica de la normatividad generando confusión y falta de certeza jurídica, se desestima parcialmente la proposición.

Para la realización del presente se llevó a cabo consulta sobre la pertinencia y viabilidad a funcionarios públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango, especialistas en temas de emprendimiento.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En relación a la adición del segundo párrafo que el iniciador pretende agregar al artículo 52 de la Ley de Fomento Económico, con fin de incorporar la ¨Cátedra Transversal de Emprendimiento¨, y el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 52. ……..
Así mismo deberán promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento incorporando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado;

(…) no se estipula cual es el aspecto diferenciador respecto a los procesos y resultados, o bien el valor agregado de esta ¨Cátedra Transversal del Emprendimiento¨, con respecto a las acciones ya establecidas en el artículo 52, correspondientes a la incorporación de temas y contenidos. Esta figura es mencionada, más no definida en la propuesta de mérito. El artículo 52 ya establece lo siguiente:

ARTÍCULO 52.- *Las instituciones de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deberán añadir temas y contenidos en sus planes y programas de estudio, para fomentar y promover la cultura y formación emprendedora.*

Como se observa, la adición propuesta también consiste en ampliar la impartición de este tipo de temas y contenidos al nivel de educación básica. No obstante, la adición al artículo 52 no beneficiaría directa e inmediatamente a los jóvenes, sino en el largo plazo; por tanto, guarda mayor correspondencia con otras secciones que en la que se pretende incluir. El beneficio es para los duranguenses en general en su calidad de ¨educandos¨; con las consecuencias positivas futuras a favor de este grupo.

En este sentido, la Comisión consideró pertinente la modificación del **artículo 49** de la Ley de Fomento Económico, bajo el Capítulo I ¨Del Emprendimiento¨, el cual sí establece que SEDECO y los municipios realizarán acciones en los diferentes niveles del sistema educativo para impulsar la cultura emprendedora de la población en general y diversos grupos, incluyendo los jóvenes. El artículo 49 establece lo siguiente:

Artículo 49. *El Estado, por conducto de la Secretaría, y los municipios deberán impulsar la cultura emprendedora, que favorezca la formación y educación del espíritu empresarial, ya sea mediante acciones en los diferentes niveles del sistema educativo o bien a través de acciones dirigidas a la ciudadanía en general y en particular a los jóvenes, mujeres jefas de familia, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y personas desempleadas.*

Sin embargo, la Comisión reconoce, que el término acciones, es amplio o general y no necesariamente se traduce en ¨la incorporación de temas y contenidos¨. Además, el impulso de acciones ¨en los diferentes niveles del sistema educativo¨ aparece como opcional, dentro de un conjunto de más acciones a favor de otros grupos vulnerables. Si se excluye a ciertos grupos como beneficiarios, aún se estaría en cumplimiento.

A su vez, el artículo 6, fracción IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango establece dentro de sus atribuciones lo siguiente:

ARTÍCULO 6.

(…)

IV. Colaborar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para impulsar la educación emprendedora en las instituciones de educación del nivel medio superior y superior, que permita fomentar la cultura del emprendimiento.

La Comisión observó, que en los citados artículo y fracción, no se incluye como atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico el impulso a la educación emprendedora, desde la educación básica.

Por lo tanto, la Comisión consideró que el propósito del iniciador se puede cumplir de mejor manera, en relación a promover la cultura emprendedora desde la educación básica, con la siguiente redacción de los artículos 49 y 6:

ARTÍCULO 49. *El Estado, por conducto de la Secretaría, y los municipios deberá promover la cultura emprendedora, que favorezca la formación y vocación empresarial, mediante acciones en los diferentes niveles del sistema educativo y a través de acciones dirigidas a la ciudadanía en general y en particular a los jóvenes, mujeres jefas de familia, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y personas desempleadas.*

La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de temas y contenidos que incentiven la cultura emprendedora, en los diferentes niveles del sistema educativo, a través de los planes, programas de estudio y actividades formativas.

ARTÍCULO 6.

(…)

IV. *Colaborar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para impulsar la educación emprendedora en las instituciones de educación del nivel básico, medio superior y superior, que permita fomentar la cultura del emprendimiento.*

La Comisión consideró que esta redacción, tiene correspondencia con el objeto del proyecto de Ley presentado por el iniciador; empero no afecta negativamente la eficacia, coherencia y estructura de la norma. A su vez, se preserva la coherencia con la legislación estatal y federal al expresar de mejor manera el ámbito competencial de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Educación Pública en materia educativa.

SEGUNDO. La Comisión consideró que el artículo 52 BIS, que establece el fin ulterior de promover a los jóvenes emprendedores como actores fundamentales del desarrollo al propiciar su participación económica es redundante en relación al artículo 50 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango. El artículo

52 BIS de la propuesta establece:

ARTÍCULO 52 BIS. *La Secretaria promoverá a los jóvenes emprendedores para impulsar el desarrollo económico del estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional y estatal como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad, así como promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.*

El artículo 50 de la Ley de Fomento Económico establece:

ARTÍCULO 50. *La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro en la entidad.*

TERCERO. En relación al artículo 52 BIS 1 establecido por el iniciador en su propuesta; la Comisión consideró que ciertamente la competencia económica es un estadío deseable para la economía en su conjunto; pero esta debe procurarse a favor de todas las ¨unidades económicas¨ que ingresen a la economía, así como las preexistentes; no solo de los jóvenes. Ciertamente, la Comisión estuvo de acuerdo en que cuando menos, la legislación de fomento económico en el Estado, debe promover al mínimo las distorsiones de mercado derivadas de su intervención en la economía, o bien llevar a cabo acciones compensatorias para corregir ¨fallas de mercado¨, tal como se establece en el modelo jurídico estatal. Por su parte, la competencia económica se regula a nivel federal, mediante la Ley Federal de Competencia Económica. El artículo 52 BIS 1 de la propuesta establece:

Artículo 52 BIS 1. *Para promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes, el Gobierno del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora,*

para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

CUARTO. La Comisión dió cuenta de que lo propuesto en el artículo 52 BIS 2 de la iniciativa, que dispone que la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá integrar una oferta institucional y programática a favor de los jóvenes, se estimó redundante en relación a lo ya establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; el artículo de la iniciativa establece:

Artículo 52BIS 2.- *Le Secretaria para detonar el desarrollo de los jóvenes emprendedores del Estado podrá integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley.*

Así como Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud duranguense.

Al respecto, la Comisión observó que para estimular y fomentar el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, establece la obligación para que la Secretaría de Desarrollo Económico de forma coordinada con la Secretaría de Educación, diseñe y disponga una oferta institucional de programas con tales propósitos (artículo 50); asentando a su vez, que para fomentar la cultura emprendedora y empresarial de este grupo, establecerá programas de *simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven* (artículo 51)*:*

ARTÍCULO 50.- *La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro en la entidad.*

ARTÍCULO 51.- *Para coadyuvar en el fomento de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses, la Secretaría de Desarrollo Económico, establecerá programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven.*

QUINTO. En relación al artículo 52 BIS 3 propuesto por el iniciador, se plantean acciones de promoción y fomento a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico:

Artículo 52 BIS 3. *El Poder Ejecutivo del Estado atraves de la Secretaría de Desarrollo Económico fomentará y promoverá;*

I.*El desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes duranguenses;*

II.*La Educación básica y media superior pública y privada en sus diferentes modalidades, el vínculo entre el sistema educativo y el laboral productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos;*

III. *Integración de normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;*

IV.*El desarrollo de estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los Jóvenes duranguenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil;*

V.*Estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional en el estado;*

VI. *Los principios normativos que sienten las bases para una política de estado y un marco jurídico e interinstitucional que fomenten y promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas innovadoras y competitivas;*

VII.*Un vínculo del sistema educativo y sistema productivo estatal mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento;*

VIII.*El establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas.*

IX. *Un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor; e*

X. *Incentivos para la instalación de empresas nuevas creadas por jóvenes.*

Al respecto, la Comisión consideró que en su mayoría las fracciones propuestas resultan redundantes en cuanto a lo ya establecido en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; o bien, establecen postulados que afectan la densidad normativa y no impactan la realidad de manera significativa.

En relación a la propuesta del iniciador de establecer una oferta institucional (normas, políticas públicas, estrategias, reglas de operación, estrategias, programas, acciones e incentivos) para fomentar y promover **la cultura emprendedora, el desarrollo de proyectos productivos o la creación de empresas** a partir de las fracciones: **III, V, VI, IX, X del citado artículo**; se considera que son redundantes con los ya citados artículos **50, 51 y 52** de la Ley de

Fomento Económico para el Estado de Durango citados anteriormente; y específicamente en materia de incentivos y programas de microcréditos con los artículos **48 y 71** de la misma Ley, los cuales establecen que :

ARTÍCULO 48. (…) *dentro de los Programas de la Secretaría incluirá las siguientes acciones:*

(…)

II. se incluirán vinculación a esquemas de incubadoras, grupos de ángeles inversionistas, créditos para jóvenes emprendedores, incentivos y subsidios;

ARTÍCULO 71. *Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta Ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:*

I.*Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente.*

II.*Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua.*

III. *Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia.*

IV. *Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos.*

V.*Creación de empleos para jóvenes.*

VI.*Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.*

En el caso de los incentivos, la prelación que establece por tipo de proyecto resulta para la Comisión más efectiva la asignación, ya que emite una valoración desde el punto de vista económico, ambiental y social.

Por último, la Comisión consideró importante la intención del iniciador en su propuesta, de fomentar y promover, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, esquemas de vinculación entre el sistema educativo y el ¨laboral productivo¨ y/o empresarial, a partir del planteamiento de las fracciones **II, IV** y **VII** del mismo artículo. La finalidad que plantea el iniciador en las fracciones **II** y **VII** es de carácter formativo en beneficio de los jóvenes; vínculo establecido mediante prácticas profesionales que en todo caso, este órgano legislativo considera, debiera analizarse la calidad del mismo, y si es necesario fortalecerlo.

En lo particular, es de interés de la Comisión, la fracción **IV**, ya que promueve esquemas de vinculación del tipo ¨Triple Hélice¨, que contribuyen a la ¨Economía del Conocimiento¨ y a la transferencia científica y tecnológica. La Comisión dió cuenta que agregaría valor incluir el contenido esta fracción como parte del texto legislativo. De esta forma se propone incorporarlo como adición en un párrafo segundo, al artículo 52 para quedar de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 52**. Las instituciones de educación media superior y superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deberán añadir temas y contenidos en sus planes y programas de estudio, para fomentar y promover la cultura y formación emprendedora.*

La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá el desarrollo de estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los Jóvenes duranguenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil.

SEXTO. Respecto al artículo 52 BIS 4, la Comisión sostiene las consideraciones realizadas respecto del artículo BIS 1 de la iniciativa, en el considerando Tercero, en tanto a que este postulado debe ser general para todas las unidades económicas desde la intervención gubernamental, y en relación a las facultades para regular competencia económica. Adicionalmente, la Comisión al determinar la no pertinencia del artículo 52 BIS 3, pierde su objeto.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 209

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 6, fracción IV, se adiciona un segundo párrafo al artículo 49 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 52 de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango,** para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6. …

I a la III. …

IV. Colaborar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para impulsar la educación emprendedora en las instituciones de educación del nivel

básico, medio superior y superior, que permita fomentar la cultura del emprendimiento.

V a la XXIII. …

ARTÍCULO 49. El Estado, por conducto de la Secretaría, y los municipios deberá **promover** la cultura emprendedora, que favorezca la formación y **vocación** empresarial, mediante acciones en los diferentes niveles del sistema educativo y **a través de acciones** dirigidas a la ciudadanía en general y en particular a los jóvenes, mujeres jefas de familia, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y personas desempleadas.

La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de temas y contenidos que incentiven la cultura emprendedora, en los diferentes niveles del sistema educativo, a través de los planes, programas de estudio y actividades formativas.

ARTÍCULO 52. …

La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá el desarrollo de estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los Jóvenes duranguenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.